

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1206 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso recibido el 9 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de agosto de 2019, por la suma de \$9.000.00.00 como capital contenido en el pagaré sin número base de recaudo, por los intereses de mora sobre el capital desde el 31 de diciembre de 2016, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; y \$744.000 por concepto de los intereses de plazo, liquidados desde el 30 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. Así mismo, se emitió orden de apremio por la suma de \$8.240.667.00 como capital contenido en el pagaré No. 2, por los intereses de mora sobre el capital desde el 31 de diciembre de 2016, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y \$681.228.47.00 por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 30 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

La demandada fue notificada por aviso recibido el 9 de marzo de 2020, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de MIGUEL AMAYA ROBAYO contra JADY ALEXANDRA TOBÓN ZAMARRA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE FEBRERO DE 2021 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef5ec620a5d54380ce9653f9b650d67a57aff3d9aa9094dc4a70a172c45
446f1**

Documento generado en 04/02/2021 04:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>